POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

El Alcalde Municipal de Hacarí, Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las contempladas en los artículos 2, y 311 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Qué el parágrafo 1° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que versa sobre el Acto de Justificación de contratación directa, señala que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo el cual debe contener cada uno de los numerales insertados en el citado artículo.

Que la Constitución Nacional en su artículo 209 establece que *<<La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley>>.*

Que el literal c numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de 2011 establece que *<<La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(…)

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.>>

Que el Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., reza: *<<La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…>>*

La Constitución Política en su artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Por otra parte, el artículo 2º de nuestra Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: "… servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la

efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(…)".

En concordancia con los artículos anteriores, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que "…Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

De acuerdo con esto la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

La prestación del servicio de aseo es una responsabilidad fundamental de los municipios en Colombia, establecida en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015. Esta responsabilidad incluye: Recolección y transporte de residuos sólidos, disposición final de residuos en sitios adecuados, limpieza de vías y espacios públicos y manejo de residuos especiales (peligrosos, médicos, etc.).

Los municipios deben garantizar cobertura universal del servicio, calidad y eficiencia en la prestación, protección del medio ambiente y la salud pública y educación y conciencia ciudadana sobre manejo de residuos.

El incumplimiento de esta responsabilidad puede generar problemas ambientales y de salud, sanciones legales y económicas, entre otras de impacto negativo a la comunidad.

Es esencial que los municipios colombianos prioricen la prestación eficiente y sostenible del servicio de aseo, promoviendo la participación ciudadana y la innovación en la gestión de residuos.

El municipio de Hacarí – Norte de Santander en cumplimiento con esta responsabilidad, presta los servicios a través de La Administración Pública Cooperativa De Servicios Públicos De El Municipio De Hacarí – Agua Vida ESP, por tal motivo y con el fin de fortalecer la prestación del servicio, se pretende realizar convenio interadministrativo, para llevar a cabo la: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE HACARÍ Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA AGUA VIDA HACARÍ APC PARA LA**

IDENTIFICACIÓN, DIAGNÓSTICO Y APLICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y MEJORAMIENTO EN LA RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN El MUNICIPIO DE HACARÍ, NORTE DE SANTANDER".

Que el precio de la propuesta es de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000) MONEDA LEGAL.

Que el término de ejecución del convenio es de CIENTO TRECE (113) DÍAS CALENDARIO, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que verificado el objeto contractual a suscribir con la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA AGUA VIDA HACARI - AGUA VIDA HACARI APC, se justifica la contratación directa en la modalidad de CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO, dado que el ente territorial se encuentra en potestad constitucional y legal para la suscripción del convenio.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar por intermedio del presente acto administrativo de justificación, la contratación directa con fundamento en la norma contenida por los artículos 2, y 311 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA AGUA VIDA HACARI - AGUA VIDA HACARI APC, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE HACARÍ Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA AGUA VIDA HACARÍ APC PARA LA IDENTIFICACIÓN, DIAGNÓSTICO Y APLICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y MEJORAMIENTO EN LA RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN El MUNICIPIO DE HACARÍ, NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos, en la Secretaría de Planeación, ubicada en el Palacio Municipal de Hacarí, y en www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Hacarí, Norte de Santander, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Original firmado
ROBEIRO MUÑOZ PÉREZ
Alcalde Municipal